

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente, así:

Correo electrónico Enviado al Curador ad-litem	19 de octubre de 2021
Notificación Personal Dcto 806/2020 art. 8	22 de octubre de 2021
Término de traslado para contestar	25 de octubre al 8 de noviembre de 2021
Contestación de la demanda	2 de noviembre de 2021

Cali, 24 de noviembre de 2021

LUZ ADRIANA MOSQUERA V.
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	2772
Radicado:	760013110012-2021-00022-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA
Demandado:	MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada, se señala el **DIA JUEVES 5 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar

en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

1. Copia de la cédula de MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA, MARÍA LUCELIS LOBOA ARAGÓN.
2. Registro Civil de Nacimiento de la señora MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA.
3. Certificado de discapacidad expedido por médico del 14/07/2020
4. Historia clínica de la demandada

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: El curador ad-litem de la parte demandada no aportó pruebas en la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

- INFORME DE VALORACION DE APOYOS para la señora MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON, el cual se realizará a través del Dr. Iván Alberto Osorio Sabogal y su equipo interdisciplinario, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019. Los datos de contacto del Médico Psiquiatra son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es , teléfonos 3314230 y 3155896391.
- INFORME SOCIOFAMILIAR, realizado por la Asistente Social del Despacho el cual ya obra en el expediente y fue puesto en conocimiento de las partes.
- Se recibirá el testimonio de los señores ISVET, NILVIA DELIA HURTADO LOBOA y EFRAÍN LOBOA (hijos de la demandada) y GREGORIA, MARIO y MANUEL NIVER LOBOA ARAGÓN (hermanos de la demandada).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7) morial 7990

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0a5423e5afb59520531fa013ecc8e630ed64fe3813c6d7152f4d80e8443125**

Documento generado en 24/11/2021 06:51:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>